



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3089

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1379 DEL 8 DE JUNIO DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2006ER45165 del 2 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud al señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Apoderado de la Fiduciaria Central S.A., según escrito adjunto, relacionada con la autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la carrera 67 No. 169 A - 82 de esta ciudad, toda vez que interfieren con el proyecto urbanístico BONAVISTA 170.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 2007GTS607 del 11 de abril de 2007, mediante el cual, establece: "*Se considera viable la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (Acacia Decurrens), tres (3) árboles de eucalipto (Eucalyptus Globulus), uno (1) Urapan (Fraxinus Chinensis), dos (2) pinos de candelabro (Pinus Radiata) y uno (1) cipres (Cupressus Lusitanica), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Bonavista 170, y la poda de mejoramiento de un (1) falso pimiento (Shinus Molle), Poda de formación de uno (1) de laurel, poda y mejoramiento de un (1) Urapan y conservar uno (1) de magnolio (Magnolia Grandiflora), y uno (1) de naranjo (Citrus SP) y uno (1) de Urapan, y el traslado de uno (1) mano de oso (Oreopanax Floribundum), debido a que su actual emplazamiento interfiere con la construcción del proyecto.*"

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profririó el auto 2556 del 9 de octubre de 2006, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental, a favor del señor JUAN CARLOS SARMIENTO ARISTIZABAL, en calidad de Segundo Suplente del Presidente de la Fiduciaria Central S.A.

Que con base en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución N° 1379 del 8 de junio de 2007, mediante la cual se autorizó al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Apoderado de la Fiduciaria Central S.A., para realizar los tratamientos silviculturales allí descritos.

El acto administrativo de autorización de tratamientos, fue notificado personalmente el 18 de mayo de 2007, al señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Apoderado de la Fiduciaria



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

11 3 0 8 9

2

Central S.A., interpuso dentro de término legal recurso de reposición con radicado 2007ER25051 del 20 de Junio de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Apoderado de la Fiduciaria Central S.A., sustenta el recurso, en síntesis lo siguiente:

"En la Resolución 1379 del 08/06/2007, Artículo, se autoriza la tala de nueve (9) árboles, de los cuales solo se puede talar un (1) Urapan. Sin embargo, dentro del área privada, en el área de cesión vía local, donde se construirá la calzada sur de la calle 170 (Ver plano anexo), se encuentra ubicado se encuentran DOS (2) URAPANES, identificado en el plano de localización con los números veintiocho (28) y veintinueve (29) y que la solicitud para estos dos árboles fue hecha para TALA.

Si la resolución NO autoriza la tala de uno de los dos indicar cual de los dos se debe conservar y/o talar ya que se presentaría una ambigüedad porque desconoce cual es cual.

Es importante resaltar que, la cesión vial es proyectada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y esta aprobada para el proyecto mediante resolución urbanística 06-4-0603 del 21 de julio de 2006, por la Curaduría Urbana No. 4, en el plano CU4-S10/4-101, los cuales fueron entregados en la solicitud, desde la fecha de radicación.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Para dar trámite a la petición con radicado DAMA No. 2006ER45165 del 2 de octubre de 2006, se emitió el concepto técnico 2007GTS607 del 11 de abril de 2007, mediante el cual se hicieron las siguientes consideraciones de orden técnico:

Proyecto: R. Escabel Vilamil Velásquez - Revisó: Elsa Judith Garavito - exp. DM07072168 R.R.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2626 - 334 3

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



11 S 3 0 8 9

Se considera viable la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (*Acacia Decurrens*), tres (3) árboles de eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), uno (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), dos (2) pinos de candelabro (*Pinus Radiata*) y uno (1) ciprés (*Cupressus Lusitanica*), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Bonavista 170, y la poda de mejoramiento de un (1) falso pimientó (*Shinus Molle*), Poda de formación de uno (1) de laurel, poda y mejoramiento de un (1) Urapan y conservar uno (1) de magnolio (*Magnolia Grandiflora*), y uno (1) de naranjo (*Citrus SP*) y uno (1) de Urapan, y el traslado de uno (1) mano de oso (*Oreopanax Floribundum*), debido a que su actual emplazamiento interfiere con la construcción del proyecto."

Que efectivamente en el acápite del resumen del concepto técnico, como tampoco en el de las observaciones no se indican los números de los diferentes árboles a los cuales se les debería realizar cada uno de los tratamientos dispuestos.

No obstante lo anterior en la tabla de valoración del mismo, se estipula el No., del individuo arbóreo así como el nombre, su ubicación y el tratamiento a seguir, encontrándose de esta manera que el individuo arbóreo No. 28 corresponde a un Urapan y el tratamiento a seguir es el de Poda de Formación, en tanto que el 29 corresponde a un Urapan, y el tratamiento a realizar es el de Tala.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que tal como lo establece el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, el interesado allegó la documentación solicitada para el trámite y dentro de ello presentó el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA, donde se puede evidenciar que el Urapan identificado con el No. 29, está ubicado en el área de cesión para vía local (CII170) y por ello el tratamiento a seguir es el de tala, situación además conocida por el señor TAPIERO, toda vez que contaba en sus archivos con la copia del mismo.

En su escrito el señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Apoderado de la Fiduciaria Central S.A., manifestó que no existía claridad en cuanto a los Urapanes 28 y 29, toda vez que no se indicó cuál es el que se debía talar.



Con base en los razonamientos fácticos y normativos desarrollados en esta providencia, se tiene que es procedente aclarar los **ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, en el sentido de indicar los números de los árboles de acuerdo con el tratamiento a realizar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el **ARTICULO PRIMERO**, de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, el cual quedara así: "Autorizar al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., para efectuar la tala de nueve (9) árboles correspondientes a: Dos (2) árboles de acacia gris (*Acacia Decurrens*), identificadas con los números 1 y 2. Tres (3) árboles de eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), identificados con los números 3, 4 y 36. Un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), identificado con el número 29. Dos (2) pinos de candelabro (*Pinus Radiata*), identificadas con los números 5 y 37 y uno (1) ciprés (*Cupressus Lusitanica*), identificado con el número 31, ubicados en el espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. D.C."



ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el **ARTICULO SEGUNDO**, de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, el cual quedara así: "Autorizar al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., el traslado de uno (1) mano de oso (Oreopanax Floribundum), identificado con el número 38 ubicado en espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. D.C. "

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar el **ARTICULO TERCERO**, de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, el cual quedara así: "Una vez efectuado la poda de formación de dos árboles, correspondientes a: una árbol de urapan (*fraxinus chinensi*) identificado con el número 28, y uno (1) de Jazmín (*Pittosporum*); identificado con el número 32, la poda de mejoramiento de un árbol de urapan (*fraxinus chinensi*); identificado con el número 25, la poda de estabilidad de dos (2) árboles de urapan (*fraxinus chinensi*), identificados con los números 26 y 27, ubicados en espacio privado de la carrera 67 No. 169 A – 82, localidad de Suba, se deberá hacer entrega del arbolado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar el **ARTICULO CUARTO**, de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, el cual quedara así: "El Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., deberá conservar tres árboles correspondientes a un (1) árbol de urapan (*fraxinus chinensi*), con el número 34, uno (1) de naranjilla (*Citrus sp*) con el número 33 y uno (1) de magnolia (*magnolia grandiflora*) con el número 35."

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución No 1379 del 08 de Junio de 2007, continúan vigentes en los términos allí establecidos.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.383.623 de Ibagué, actuando en calidad de Representante de la Fiduciaria Central S.A., en la calle 164 No. 54A – 24, Int. 13 Apto 601, de esta ciudad

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 OCT 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental